REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Ocho de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023 00170 00

Cumplidos los requisitos sustanciales de la Ley 54 de 1990, Modificada Parcialmente por la Legislación 979 de 2005, amén de las exigencias procesales del canon 82 y ss., del C. G. del P., se admitirá la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES incoada por EDER DARÍO GABALO MENDOZA en contra de OSBALDO ANTONIO RODRÍGUEZ QUICENO.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, canon 368 y ss., del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en el artículo 290 y ss. *Ejusdem*, y/o el canon 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que notifique a la demandada, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata la preceptiva 317 del C. G. del P.

SEXTO: De conformidad con el artículo 74 del C. G. del P., armonizado con el canon 5° de la Ley 2213 de 2022, y en los términos del poder conferido por la parte demandante, se reconoce personería al abogado JORGE IVÁN MARIACA PATIÑO, T. P. 395.953 del C. S. de la J., y de quien, verificados los antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante certificado 3.322.103, que no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561223cfd339c3e3c0a0019b0008256eeb6ef8340eea9d1e5705c45d9566a909**
Documento generado en 08/06/2023 04:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica